

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que las manifestaciones manifestaciones que la recurrente refiere. El motivo la interposición del recurso de revisión fue *““El sujeto obligado no da cuenta de los gastos operativos destinados a la presentación de la glosa, por lo cual se pide se anexen las facturas y los montos por concepto de renta de sillas, lonas, audio, video comida para los asistentes e invitaciones, en caso de haber echo(sic) uso de los mismos.”*, Y de la solicitud de interposición *“Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno del municipio”, Los documentos que contengan los montos destinados a publicidad relativa al segundo informe de Gobierno del ayuntamiento en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales”,* al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Aunando que la recurrente amplía su solicitud en consecuencia **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta, en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así como del artículo 150 fracciones III Y VII.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.